

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

BODAS DE ORO 1967-2017

**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA**

**DE RECURSOS HUMANOS**

N° 001-2018-ORRH-UNJFSC

Huacho, 23 de Enero del 2018.

**VISTO**, el recurso de **RECONSIDERACIÓN** presentado por el servidor David Alva Rubio, mediante expediente N° 097021 de fecha 29 de diciembre del 2017, en contra de la Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 010-2017-ORRH, de fecha 20 de noviembre del 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Visto, la Oficina de Recursos Humanos como resultado del Procedimiento Administrativo Disciplinario interpuesto mediante Informe N° 003-2017-OI/DSBF/DAIPeI/FIP, de fecha 07 de noviembre del 2017, decidió sancionar al servidor mencionado, suspendiéndolo por 120 días calendario, esto en base al informe preliminar de Precalificación N° 49-2017-ST/ORRH, de fecha 06 de noviembre del 2017, emitido por la Secretaria Técnica;

Que, la investigación en contra del servidor David Alva Rubio inicia con la solicitud de cambio de personal y sanción ejemplar por parte del Jefe Inmediato del servidor. Ante ello el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia reporta el récord de Control de Asistencia y Permanencia del servidor, en donde se registró las siguientes asistencias:

- ✓ Septiembre 2017 : 04, 13, 21, 22, 25, 26, 27; 28.
- ✓ Octubre 2017 : 02, 11, 19, 20.

Que, habiéndose notificado válidamente al servidor a fin que realice su descargo, otorgándole el plazo presencial dispuesto por la Ley de Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento, no se obtuvo pronunciamiento alguno de defensa que desvirtúe las acusaciones que tuvo en su contra;

Que, el servidor fue acusado de a) Inasistir injustificadamente a su centro de laborales excediendo el límite establecido por ley y b) El incumplimiento de la Jornada Laboral;

Que, ante la omisión de la presentación de descargo por parte del servidor acusado, el Órgano Instructor emitió el Informe N° 004-2017-OI/DSBF/DAIPeI/FIP, de fecha 20 de noviembre del 2017, culminando la etapa instructoria y elevando el expediente a la Oficina de Recursos Humanos para el inicio de la etapa sancionadora, encontrándolo responsable de las acusaciones vertidas en contra del trabajador, al no haber sido contradichas por el servidor, pese a su notificación al servidor;



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**BODAS DE ORO 1967-2017**

**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION:**

Que, el recurso impugnatorio fue presentando el 29 de diciembre del 2017, el cual se encuentra dentro del plazo otorgado mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 010-2017-ORRH (15 días de notificada la decisión), debiéndose de proceder así a su calificación;

Que, de la lectura del recurso de reconsideración, éste realiza su defensa sobre la inexistencia de **inasistencias injustificadas** adjuntando prueba nueva y el **incumplimiento de la jornada laboral**;

Que, **respecto del gran número de inasistencias injustificadas** en el mes de septiembre, el servidor fundamenta a que ésta se debió por motivos de salud (Fiebre tipo Tifoidea), la misma que fue reportada a la institución mediante expediente N° 76416 - 2017, presentada el 26 de septiembre del 2017, mediante el cual solicita la justificación de inasistencias por motivos médicos desde el 21 de septiembre del 2017 hasta el 27 del mismo mes, expediente que se encuentra aún pendiente de determinación, pero que sin embargo se observa preliminarmente el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley. Así mismo solicitó también a cuenta de vacaciones la inasistencia del 28 de septiembre del 2017, la cual fue atendida mediante Expediente N° 76415;

Que, ante ello es evidente que el servidor inasistió a la institución por motivos permitidos por ley, previa fundamentación probatoria (Certificados Médicos y más), debiéndose de absolverse al servidor, toda vez que las inasistencias restantes de las justificadas inasistencias del servidor por motivo médico no cumplen la cantidad requerida para que sean sancionadas;

Que, de la revisión de los actuados en el expediente de justificación de inasistencias presentado por el servidor (Expediente N° 076416 y 076415), está dentro del procedimiento de aprobación nunca fue derivada o informada al Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, por ende dicha área calificaba aún como inasistencias injustificadas los días reportados por el Jefe Inmediato del servidor;

Que, **respecto del incumplimiento de la jornada laboral** el servidor alega en su escrito de defensa que al amparo del artículo N° 106 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM se otorga a los servidores el permiso para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo y que estos permisos acumulados durante un mes no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo. Sin embargo dicha disposición no es aplicable al caso, toda vez que no existe el consentimiento previo del jefe inmediato ni el conocimiento del lugar en donde se encuentra el servidor por parte de la Oficina de Recursos Humanos, no existiendo así argumento que justifique la REITERADA AUSENCIA en el puesto de trabajo del servidor impugnante. Ante ello no existe prueba ni fundamentación legal que exima de la presente responsabilidad;

Que, la motivación que fundamentó la decisión de sanción al servidor impugnante, descansó en la omisión de defensa por parte del servidor recurrente en la primera instancia administrativa y en la acumulación de la supuesta comisión de





# Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

BODAS DE ORO 1967-2017

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

más de una sola falta. Sin embargo tras haberse calificado el argumento de defensa del recurso impugnatorio presentado por el servidor impugnante y haberse declarado absuelto respecto de la acusación de presentar un gran número de inasistencias injustificadas, correspondería modificar la pena;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. MODIFICAR** la sanción impuesta al servidor **DAVID ALVA RUBIO**, de **120 días calendarios a 60 días calendarios**, contados a partir de la ejecución de la sanción. Por la comisión de la falta estipulada en el literal "N" del artículo N° 85 del I capítulo perteneciente al V título de la "Ley de Servicio Civil" N° 30057.

**ARTÍCULO 2º. OTORGAR** al servidor **DAVID ALVA RUBIO**, el plazo de 15 días hábiles a fin que pueda presentar su recurso impugnatorio, si lo hubiera conveniente.

**ARTÍCULO 3º. ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, y de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º. TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión

Ing. Silvia Yaret Nichols Suárez  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

- C.c. Unidad de Remuneraciones y Pensiones
- C.c. Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación
- C.c. Área de Control de Asistencia y Permanencia
- C.c. Archivo